



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Resolución Municipal N° 196/2012
á, 22 de octubre de 2012

VISTOS:

El Oficio de "Secretaría General OF. N° 1713/2012 de fecha 03 de octubre de 2012", recibido en recepción de documentos del Concejo Municipal el 3 de octubre de 2012, por el que en cumplimiento al Artículo 12 numeral 11) de la Ley N° 2028 de Municipalidades, se remite a conocimiento y consideración del H. Concejo Municipal, el Proceso de Contratación, Modalidad por Excepción, Contrato de la Oficialia Mayor de Desarrollo Humano N° 045/2012 referente a la "ADQUISICION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO NUTRICIONAL (NUTRIBEBÉ) PARA NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS PARA LAS REDES MUNICIPALES DE SALUD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", adjudicado a la Empresa Industria Químico Farmacéutica "SIGMA CORP SRL", representada legalmente por el Sr. Eduardo Mauricio Ramírez Peña.

CONSIDERANDO:

Que, se tiene la Certificación Presupuestaria No. 003192012 de fecha 10 de septiembre de 2012, preventiva No. 00826, certifica la existencia de Bs. 1.999.998,00.- para la adquisición de alimento complementario NUTRIBEBE, para niños de 6 hasta los dos años de acuerdo a la C.I. N° 319/2012 del Dpto. de Suministro.

Que, se adjunta el Certificado No. 694/2012 de fecha 04 de abril de 2012, emitido por la Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, en el cual certifica: "Que, revisado el expediente de INDUSTRIAS QUIMICO FARMACEUTICA SIGMA CORP SRL., se verifica que es la única industria de medicamentos que cuenta con Registro Sanitario que autoriza la fabricación del alimento Complementario "NUTRIBEBE" para promover y distribuir dentro el programa de Desnutrición Cero, a nivel nacional".

Que, el Informe Técnico C.I. N° 325-A/ 2012 DES/D.M.S., de 10 de septiembre de 2012, emitido por el Jefe del Departamento de Equipamiento y Suministro, señala que el alimento complementario para los niños a partir de los seis meses hasta los 2 años "NUTRIBEBE", debe ser adquirido por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra bajo la modalidad de contratación por excepción ya que la Industria Químico Farmacéutica SIGMA Corp. S.R.L. es la única empresa del país que cuenta con el Registro Sanitario.

Que, la Resolución Administrativa No. 549/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012, emitida por el Ing. Percy Fernández Añez, Alcalde Municipal, en la parte resolutive establece: "PRIMERO.- Al amparo de lo establecido en el Artículo 32, inciso e) y Art 64, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobados mediante Decreto Supremo N° 0181 del 28/06/2009, AUTORIZA el inicio del Proceso de Contratación por Excepción para la Adquisición del Alimento Complementario Nutricional "NUTRIBEBE", para niños menores de 2 años para las 4 redes Municipales de Salud, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, por el Precio Referencial de Bs. 1.999.998,00.- (Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho 00/100 Bolivianos), mediante la modalidad de excepción, toda vez que existe una sola empresa autorizada por el Ministerio de Salud y Deportes, para la producción y comercialización del mismo.

Que, cursa OMDH OFICIO No. 781/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012, emitida por el Alcalde Municipal, dirigida a la Industria Químico Farmacéutica "SIGMA CORP SRL", señalando que presente su propuesta para la proceso de Contratación por Excepción, para la "ADQUISICION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO NUTRICIONAL (NUTRIBEBÉ) PARA NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS PARA LAS REDES



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

MUNICIPALES DE SALUD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas que se adjuntan.

Que, la Resolución Ministerial No. 0288 del 30 de marzo de 2010, resuelve: "**Artículo 1º.-** Aprobar el documento "Especificaciones Técnicas del Alimento Complementario Nutribebe" que en anexo forma parte inseparable de la presente resolución y se dispone su publicación conforme a normas editoriales establecidas. **Artículo 2º.-** Los Gobiernos Municipales no podrán destinar recursos provenientes del IDH para la compra de alimentos complementarios diferentes al Alimento Complementario "Nutribebé", por ser este formulado y autorizado por el Ministerio de Salud y Deportes para distribución a los niños de 6 a 23 meses; el mismo que debe ser adquirido únicamente de empresas o fabricas autorizadas.

Que, con Informe N° 74/2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, la Comisión Calificadora emite el Informe de Evaluación y Recomendación de la Comisión Calificadora del Proceso de Contratación por Excepción, referente a la "Adquisición de Alimento Complementario Nutricional "NUTRIBEBE" para los niños menores de 2 años para las 4 Redes Municipales de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

La Comisión Calificadora en consideración del Art. 38 numeral III inciso e), de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo 0181, referente al Proceso de Contratación por Excepción OMDH-EXCEP 01/2012 RECOMIENDA:

1.- ADJUDICAR a la EMPRESA INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA SIGMA CORP S.R.L., el proceso de Contratación por Excepción OMDH-EXCEP 01/2012, referente a la "ADQUISICION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO NUTRICIONAL (NUTRIBEBÉ) PARA NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS PARA LAS REDES MUNICIPALES DE SALUD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", por cumplir su propuesta a cabalidad con los requisitos de evaluación técnica, económica y administrativa-legal por el monto de Bs. 1.999.998,00.- (Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho 00/100).

Que, el presente proceso contrato, ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NBSABS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 181, del 28 de junio de 2009.

Que, por mandato de lo establecido en el inc. b) del artículo 28 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO y en atención al Principio de Buena Fe Establecido en el inciso d) del Artículo 3 de las NB-SABS aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181, se presume la licitud, lo correcto y lo ético de las operaciones, actuaciones y actividades realizadas por todo servidor público, en los citados procesos de contratación, en ese sentido corresponde señalar que dichos actos tienen la validez que las normas legales aplicables para las contrataciones del sector público le confieren.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre del 2012, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se APRUEBA el Contrato de la Oficialia Mayor de Desarrollo Humano N°. 45/2012, "ADQUISICION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO NUTRICIONAL (NUTRIBEBÉ) PARA NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS PARA LAS REDES MUNICIPALES DE SALUD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA" , modalidad por excepción, por el monto total de Bs. 1.999.998,00.- (Un Millón



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Novcientos Noventa y Nueve Mil Novcientos Noventa y Ocho 00/100), a suscribirse entre los señores: Ing. Percy Fernández Añez, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, el Dr. Raúl Hevia Correa, Oficial Mayor de Desarrollo Humano y el Sr. Eduardo Mauricio Ramírez Peña, en representación legal de la empresa Industria Químico Farmacéutica "SIGMA CORP SRL", en su calidad de adjudicatario; contrato que deberá ser ejecutado al amparo de las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 inciso d) de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, a los fines de control externo posterior, una copia del contrato y la documentación sustentatoria correspondiente, debe ser remitida a la Contraloría General del Estado en el plazo de cinco días de su perfeccionamiento.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Lic. Saúl Apalos Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.